

AMIDIQ

ACADEMIA MEXICANA DE INVESTIGACION Y
DOCENCIA EN INGENIERIA QUIMICA, A. C.

ESTATUTOS

Mayo 1986

AMIDIQ

ACADEMIA MEXICANA DE INVESTIGACION Y
DOCENCIA EN INGENIERIA QUIMICA, A. C.

DIRECTORIO:

DR. MARIO G. VIZCARRA M.
Presidente

DR. ROBERTO LEYVA R.
Vice-Presidente

DR. JORGE PUIG A.
Secretario

DR. MARCO A. DURAN P.
Tesorero

DR. ARTURO JIMENEZ G.
Vocal de Investigación

DR. GUILLERMO SANDOVAL R.
Vocal de Docencia



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION Y OBJETIVO

ARTICULO 1. Se crea una asociación civil denominada ACADEMIA MEXICANA DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN INGENIERIA QUIMICA, A.C. a homologarse como, y en lo subsecuente, AMIDIQ, con el objeto de promover y difundir la investigación, la docencia y el desarrollo tecnológico de la disciplina de la Ingeniería Química, así como establecer vínculos entre los diferentes investigadores, profesionales e instituciones relacionadas con esta área, ya sea en forma directa o dentro de un ambiente multidisciplinario.

ARTICULO 2. La AMIDIQ, de nacionalidad mexicana con inclusión de extranjeros, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y estará dotada de capacidad legal para adquirir los bienes y servicios que coadyuven a lograr su objetivo, para administrarlos y disponer de ellos de conformidad con lo indicado en los Artículos 61 al 69, inclusive, de este estatuto, así como celebrar actos y contratos relacionados con los fines enunciados.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AMIDIQ

ARTICULO 3. Los miembros de la AMIDIQ podrán ser todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con los objetivos de la misma y podrán tener el carácter de fundadores, titulares, asociados, patrocinadores y honorarios.

ARTICULO 4. Miembros fundadores son las personas físicas que hayan suscrito el acta constitutiva de la Academia o ingresado a la misma dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su constitución.

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature at the bottom left.]

[Handwritten signature at the bottom center.]

[Handwritten signature at the bottom right, possibly reading 'Antonio A. Quintanilla']

ARTICULO 5. Los requisitos generales de admisión en la AMIDIQ son los siguientes:

- Presentar su solicitud por escrito, acompañada de un Curriculum Vitae actualizado y documentos probatorios.
- Presentar la recomendación por escrito de, cuando menos, dos miembros titulares activos de la AMIDIQ.
- Desarrollar práctica profesional en el campo de la Investigación y/o Docencia en Ingeniería Química.
- Tener méritos reconocidos en el campo de la Investigación y/o Docencia en Ingeniería Química.

ARTICULO 6. Miembros Titulares son las personas que cumplan con los incisos a), b), c) y d) del Artículo 5.

ARTICULO 7. Miembros Asociados son las personas que cumplan con los incisos a), b) y c) del Artículo 5.

ARTICULO 8. Miembros patrocinadores serán toda persona física o moral que a juicio del Consejo Directivo, haga una aportación material relevante para la AMIDIQ.

ARTICULO 9. Miembros honorarios son los profesores, investigadores y profesionales de alguna disciplina relacionada con la ingeniería química que, en atención a sus méritos y cualidades por los relevantes servicios prestados al desarrollo de este campo, sean propuestos como tales.

ARTICULO 10. Las solicitudes y propuestas de admisión o reclasificación serán analizadas por el Consejo Directivo al menos dos veces por año.

ARTICULO 11. Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos:

- Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- Ser postulados para ocupar puestos directivos de la AMIDIQ, siempre y cuando cumplan con los requisitos particulares que para aquellos se pidan.



- Ser postulados como miembros de la AMIDIQ.
- Recibir el reconocimiento por los servicios prestados a la AMIDIQ.
- Recibir las publicaciones y comunicaciones de la AMIDIQ.

ARTICULO 12. Los miembros asociados tendrán los mismos derechos que los miembros titulares, exceptuando el marcado con el inciso b) del Artículo 11.

ARTICULO 13. Los miembros fundadores, titulares, asociados, patrocinadores y honorarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los estatutos de la AMIDIQ.
- Pagar puntualmente la(s) cuota(s) que les correspondan.
- Respetar los acuerdos de la Asamblea General.
- De aceptar, desempeñar el cargo para el que fuere electo o desempeñar la comisión que le asigne la asamblea o el consejo directivo.

ARTICULO 14. La calidad de miembro titular, asociado, patrocinador u honorario se pierde por:

- Renuncia.
- No cumplir con las obligaciones a las que se refiere el Artículo 13.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 15. La AMIDIQ contará con los siguientes cuerpos:

- La Asamblea General.
- Asamblea Seccional.
- El Consejo Directivo.
- El Comité de Vigilancia.
- La Asamblea General de Representantes.

ARTICULO 16. La Asamblea General estará formada por todos los miembros fundadores, titulares, asociados y honorarios de la AMIDIQ y estará presidida por los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 17. La Asamblea General será el máximo órgano de decisión de la AMIDIQ.

ARTICULO 18. Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Ratificar o revocar a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo.
- c) Analizar y aprobar en su caso, los balances financieros.
- d) Aprobar o modificar los planes y programas de actividades de la AMIDIQ, así como los presupuestos asignados a éstos.
- e) Aprobar el reglamento de la AMIDIQ.
- f) Aprobar los nombramientos de los miembros honorarios.
- g) Ratificar o aprobar otras iniciativas que propicien el cumplimiento de los objetivos de la AMIDIQ.
- h) En su caso, aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos.

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 20. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el lugar y fecha que fije el Consejo Directivo, de manera que ésta coincida con algún evento de importancia dentro de las actividades de la AMIDIQ.

ARTICULO 21. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Directivo, por el Comité de Vigilancia, o bien a petición del 25% de los miembros como mínimo.

ARTICULO 22. Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por lo menos con 45 días de anticipación mediante comunicación firmada por el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo y deberán contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión. Simultáneamente se convocará a una Asamblea General de representantes con el mismo Orden del Día, lugar y fecha, la cual se llevaría a cabo una hora después, en caso de que la Asamblea General no pueda instalarse en los términos del Artículo 23.

La Asamblea General de representantes tendrá carácter resolutorio.



La Asamblea General estará legalmente constituida por la tercera parte más uno de los miembros de la AMIDIQ.

ARTICULO 24. La Asamblea General de representantes, estará formada por los representantes de las distintas secciones de la AMIDIQ y el Consejo Directivo, y estará legalmente constituida con la mitad más uno de los representantes.

ARTICULO 25. Las secciones de la AMIDIQ tendrán carácter regional requiriéndose un mínimo de diez miembros para constituirse. La constitución o desaparición de cada sección regional deberá ser sancionada por el Consejo Directivo, mismo que supervisará el funcionamiento de la secciones a través de los Reportes Anuales de éstos.

ARTICULO 26. La Asamblea Seccional estará formada por todos los miembros de la sección y presidida por el secretario local de la sección.

ARTICULO 27. Le corresponderá a la Asamblea Seccional:

- a) Discutir el Orden del Día de la Asamblea General y acordar las propuestas a presentar en dicha Asamblea.
- b) Elegir o revocar a los representantes de la sección a la Asamblea General de Representantes.
- c) Proponer a la Asamblea General candidatos a ocupar el cargo de Secretario Local de la Sección.

ARTICULO 28. Una sección tendrá derecho a un representante por cada 25 miembros, o bien a un representante único para secciones de menos de 25 miembros.

ARTICULO 29. La Asamblea Seccional será convocada por escrito por el Secretario Local de la Sección especificando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 30. El cargo de representante tendrá duración de dos años a partir de la fecha de elección y podrá haber reelección.

ARTICULO 31. En caso de que la Asamblea General de Representantes no llene los requisitos de quorum, ésta se volverá a convocar en los mismos términos indicados por el Artículo 22. De no cumplir los requisitos de quorum en esta ocasión, se tomarán los acuerdos con los concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 32. El Consejo Directivo Nacional estará formado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal de Investigación
- f) Un Vocal de Docencia
- g) Un Secretario Local por cada Sección

ARTICULO 33. Durante el proceso de elección del Consejo Directivo se elegirán también los suplentes del Secretario General, Tesorero y Vocales. Cada sección elegirá a un Secretario Local y suplente.

ARTICULO 34. El Consejo Directivo será elegido de acuerdo a lo indicado en los Artículos 55 al 60 y desempeñará sus funciones por un periodo de dos años a partir de la fecha de ratificación.

ARTICULO 35. Le corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Representar y administrar a la AMIDIQ, usando de la firma social, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos y cobranzas y para actos de dominio y de administración de bienes.
- b) Ejecutar todo acto administrativo tendiente a implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea y desarrollar los programas de emergencia que se requieran.
- c) Delegar en los socios los poderes y facultades que sean necesarios para desarrollar alguna actividad o actividades relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de la AMIDIQ.

[Handwritten signatures]
Enrico Mantz / Luciano A. Duran



... a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Generales de Representantes.

- e) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros.
- f) Dar de baja a los miembros que así lo ameriten, en los términos de estos estatutos.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo con este estatuto y con lo previsto en la Legislación Mexicana para los dirigentes de una asociación civil.

ARTICULO 36. Las obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias, a petición del Comité de Vigilancia o del 25% del número de miembros como mínimo.
- d) Programar las actividades a desarrollar.
- e) Elaborar los presupuestos.
- f) Formular el informe anual de actividades desarrolladas, mismo que se presentará durante la Asamblea General, y el cual será enviado a todos los miembros.
- g) Formular, al final de cada año natural, un balance general de ejercicio social y turnarlo oportunamente al Comité de Vigilancia para su conocimiento, rechazo, modificación o aprobación.
- h) Elaborar y publicar el reglamento de la AMIDIQ.

ARTICULO 37. Las sesiones del Consejo Directivo tendrán carácter resolutivo cuando asistan por lo menos cuatro de sus miembros titulares o sus suplentes y sean presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 38. Cualquier miembro de la AMIDIQ tiene el derecho de asistir a las Sesiones del Consejo, con derecho de voz, pero no de voto.

[Handwritten signatures]
Enrico Mantz / Luciano A. Duran

ARTICULO 39. El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada dos meses y sus miembros no recibirán retribución económica por este hecho.

ARTICULO 40. El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo:

- a) La representación legal de la AMIDIQ con todas las facultades generales y especiales que la Ley y estos Estatutos le confieren.
- b) Procurar el correcto y eficaz funcionamiento de la AMIDIQ.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- d) Presidir las Asambleas Generales.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- f) Convocar en los términos de los artículos del Capítulo III del presente Estatuto, a las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes.
- g) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y el Tesorero los documentos necesarios para la administración de recursos de la AMIDIQ, así como actuar conjuntamente con el Tesorero para verificar actos de dominio.
- h) Firmar las actas de las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes, de las Sesiones del Consejo Directivo y de las Convocatorias a las Asambleas.
- i) Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

ARTICULO 41. Para ser Presidente de la AMIDIQ se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMIDIQ con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMIDIQ.

ARTICULO 42. El Vicepresidente tendrá a su cargo:

- a) Suplir ausencias del Presidente, ya sean temporales o definitivas, con las facultades que el presente Estatuto le otorga al mismo.
- b) Presidir el Consejo Directivo durante la evaluación de las solicitudes de admisión o reclasificación.

ARTICULO 43. Para ser Vicepresidente se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMIDIQ, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMIDIQ.

ARTICULO 44. El Secretario General tendrá a su cargo:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes, así como de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Firmar, en unión con el Presidente, las actas de las convocatorias de las Asambleas.
- c) El control y la custodia de la documentación y el archivo de la AMIDIQ.

ARTICULO 45. Para ser Secretario General de la AMIDIQ, se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMIDIQ, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMIDIQ.

ARTICULO 46. El Tesorero de la AMIDIQ tendrá a su cargo:

- a) Hacer la formulación, al finalizar cada año natural, del Balance General del Ejercicio Social.
- b) Firmar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario General la documentación que exprese cualquier movimiento económico de la AMIDIQ.
- c) Recaudar las cuotas correspondientes a los socios y otros ingresos.

ARTICULO 47. Para ser Tesorero de la AMIDIQ, se requiere:

- a) Tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro titular de la AMIDIQ.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMIDIQ.

ARTICULO 48. Corresponde a los Vocales de Investigación y Docencia:

- a) Desarrollar planes y programas relativos a su cartera.
- b) Implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea General o Asamblea General de Representantes que le correspondan a su cartera.
- c) Promover, coordinar y organizar las actividades que le correspondan.

ARTICULO 49. Corresponde a los Secretarios Locales de las Secciones:

- Convocar a las Asambleas Seccionales.
- Mantener informados a los miembros de la Sección de las Actividades de la AMIDIQ.
- Desempeñar las funciones en su sección que el Presidente del Consejo Directivo le delegue.

ARTICULO 50. Los suplentes de los diversos cargos desempeñarán los cargos de sus respectivos titulares en ausencia de los mismo o en caso de vacantes en dichos cargos.

ARTICULO 51. El Comité de Vigilancia será un cuerpo autónomo respecto al Consejo Directivo y estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales.

ARTICULO 52. El Comité de Vigilancia será elegido de la misma manera que el Consejo Directivo y desempeñará su cargo durante dos años a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO 53. En caso de vacantes en cualquiera de los puestos anteriores, éstas se cubrirán en la siguiente Asamblea.

ARTICULO 54. El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo la supervisión de los asuntos económicos de la AMIDIQ.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 55. La elección del Consejo Directivo se hará por votación directa de los miembros titulares y asociados en activo.

ARTICULO 56. Cada dos años el Consejo Directivo se constituirá en Comité Electoral y fijará lugares y/o fechas para lo siguiente:



- Período de recepción de candidatos a cada puesto.
- Período de envío y recepción de boletas de votación.
- Escrutinio Público de las boletas de votación.

ARTICULO 57. En base a las candidaturas recibidas y de acuerdo a los requisitos expresados en los Artículos 41, 43, 45 y 47, el Comité Electoral propondrá dos alternativas para cada cargo.

ARTICULO 58. Al recibir la boleta electoral, cada miembro podrá votar por candidatos alternos si así lo desea.

ARTICULO 59. Al finalizar el Escrutinio Público se levantará un acta donde se indiquen los resultados de la votación. Dichos resultados se comunicarán a los miembros de la AMIDIQ.

ARTICULO 60. El Consejo Directivo electo entrará en funciones al ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria de la AMIDIQ.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 61. El patrimonio de la AMIDIQ estará constituido por:

- Las aportaciones que hagan los miembros, en los términos de los Artículos del Capítulo II.
- Las subvenciones, subsidios, legados o donativos que reciba la AMIDIQ.
- Los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres propiedad de la AMIDIQ.
- Los ingresos y rentas provenientes de las actividades de la AMIDIQ.

ARTICULO 62. El patrimonio de la AMIDIQ deberá estar invertido, según resuelva el Consejo Directivo, en valores de tipo y características que fije el mismo, o en bienes inmuebles. Los valores estarán depositados en la institución o las instituciones bancarias que fije el propio Consejo.

ARTICULO 63. El producto del patrimonio de la AMIDIQ, invertido como se indica en el Artículo 62, adicionado a las cuotas de los miembros se destinará

para cubrir el presupuesto anual de gastos de administración de la AMIDIQ aprobado por la Asamblea General de Representantes.

ARTICULO 64. La AMIDIQ no perseguirá la obtención de beneficios económicos para sus miembros y será ajena a toda actividad política o religiosa.

ARTICULO 65. El domicilio de la AMIDIQ es la Ciudad de México, pero podrá realizar actividades y actos con validez fuera de su domicilio en toda la República Mexicana y en el extranjero.

ARTICULO 66. Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, del primero de julio al 30 de junio.

ARTICULO 67. La existencia de la AMIDIQ será por 99 años, pudiendo disolverse ésta por acuerdo de la Asamblea General o la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 68. Al disolverse la AMIDIQ, ésta se liquidará por un Comité, nombrado por la Asamblea General o la Asamblea General de Representantes, integrado por 3 personas que podrán ser o no miembros, y quienes tendrán las facultades correspondientes.

ARTICULO 69. El Comité liquidador de la AMIDIQ tendrá las siguientes obligaciones:

- Concluir, en la forma más conveniente, los asuntos pendientes.
- Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas.
- Acordar el activo líquido a alguna institución nombrada por la Asamblea General o la Asamblea General de Representantes.

CLAUSULA DE EXTRANJERIA

Emilio Montez
Francisco Durán

Elvio Zamudio
Esteban A. Montez J. P. P.

...jero, que en el acto de la Constitución o en cualquier otro, adquiriera un interés o participación social en la Nación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a su Gobierno, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de guardar dicho interés o participación en beneficio de la Nación -

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

ARTICULO 70. Al constituirse la AMIDIQ y quedar integrado el Consejo Directivo, deberán salvarse tanto para la primera como para la segunda gestión del Consejo, los Artículos e incisos relacionados con la antigüedad de sus miembros.

ARTICULO 71. El primero Consejo Directivo ocupará su cargo por un año, más los meses que se requieran para terminar el año natural señalado en el Artículo 66.

ARTICULO 72. El Comité organizador de la AMIDIQ convocará a la Asamblea Constitutiva de ésta, donde se elegirá el primer Consejo Directivo, así como el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 73. Después de constituida la AMIDIQ, el Consejo Directivo podrá formular un Reglamento para regular el presente Estatuto, el que formará parte de éste, en caso de que lo requiera el funcionamiento de la AMIDIQ.

ARTICULO 74. Los Secretarios Locales de secciones nuevas, se integrarán al Consejo Directivo en la Asamblea General o en la Asamblea General de Representantes siguiente a la constitución de su sección y durarán en dicho cargo hasta el fin de la gestión del Consejo Directivo del cual formaron parte.

Esteban A. Montez J. P. P.
Emilio Montez
Elvio Zamudio
Francisco Durán

Certifico que esta copia es fiel
reproducción de su original y la
expido para efectos fiscales. LOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO No. 140 DEL D. F.

Lic. Jorge A. Domínguez Martínez

México, D. F., a 12 de mayo de 1986.

